



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

INFORME N° 5 / 2022
1 DE MARZO DE 2022





**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**




POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

RV: rte. oficio

Correo Copiapo <atacama@contraloria.cl>

Vie 04-03-2022 18:00

Para:

 2 archivos adjuntos (3 MB)

OFICIO E190960 REMITE IF 5 ALCALDE.pdf; IF INVE N° 5_2022_Mun.Vallenar.pdf;

Señor

Alcalde

Municipalidad de Vallenar

Presente

-
Se remite a usted para conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.
OFICIO E190960 de 2022 e informe.
Se solicita no considerar el informe remitido en correo anterior.
Atentamente.

De: Correo Copiapo

Enviado el: viernes, 4 de marzo de 2022 13:52

Para:

Asunto: rte. oficio

Señor

Alcalde

Municipalidad de Vallenar

Presente

-
Se remite a usted para conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.
OFICIO E190960 de 2022 e informe.
Atentamente.

rte. oficio

Correo Copiapo <atacama@contraloria.cl>

Vie 04-03-2022 13:49

Para:

[Redacted recipient information]

 2 archivos adjuntos (3 MB)

OFICIO E190961 IF 5 CONTROL.pdf; IF INVE N° 5_2022_Mun.Vallenar.pdf;

Sra.

Directora de Control

Municipalidad de Vallenar

Presente

-

Se remite a usted para conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

OFICIO E190961 de 2022 e Informe.

Atentamente.

RV: rte. oficio

Correo Copiapo <atacama@contraloria.cl>

Vie 04-03-2022 18:06

Para:

Señor

Secretario Municipal

Presente

-

Se remite a usted para conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.
oficio e190962 de 2022 e informe.

Se solicita no considerar el informe remitido en correo anterior.

Atentamente.

De: Correo Copiapo

Enviado el: viernes, 4 de marzo de 2022 13:46

Para:

Asunto: rte. oficio

Señor

Secretario Municipal

Presente

-

Se remite a usted para conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.
oficio e190962 de 2022 y adjunto.

Atentamente.

RV: Remite Informe Final # 5-2022 y Of. 761-2022

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

Vie 18-03-2022 12:29

Para:

[REDACTED]

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Of. 761-2022.pdf; Informe 5-2022.pdf;

De: Op Santiago

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 17:13

Para:

[REDACTED]

Asunto: Remite Informe Final # 5-2022 y Of. 761-2022

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

RV: Remite Informe Final # 5-2022 y Of. 759-2022

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

Vie 18-03-2022 12:28

Para:

[REDACTED]

De: Op Santiago

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 17:09

Para:

[REDACTED]

Asunto: Remite Informe Final # 5-2022 y Of. 759-2022

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

RV: Remite Informe Final # 5-2022 y Of. 760-2022

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

Vie 18-03-2022 12:29

Para:

[REDACTED]

De: Op Santiago

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 17:11

Para:

[REDACTED]

Asunto: Remite Informe Final # 5-2022 y Of. 760-2022

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

RV: rte. oficio

Correo Copiapo <atacama@contraloria.cl>

Vie 04-03-2022 18:08

Para:

Al Sr.

Recurrente.

Presente

-

Se remite a usted para conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

OFICIO E190978 de 2022 e Informe.

Se solicita no considerar el informe remitido en correo anterior.

Atentamente.

De:

Enviado el: viernes, 4 de marzo de 2022 15:33

Para:

Asunto: rte. oficio

Al Sr.

Recurrente.

Presente

-

Se remite a usted para conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

OFICIO E190978 de 2022 e Informe.

Atentamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s: 824.544/2021
829.841/2021
W018099/2021
30.284/2022

PREG N°: 3.014/2021
UCE. N°: 140

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

COPIAPÓ, 4 de marzo de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022, sobre Eventuales Irregularidades en marco del Contrato "Construcción Cancha Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas", ejecutado por la Municipalidad de Vallenar.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Atacama
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/03/2022	
Código validación	FnjJbTtlm	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s: 824.544/2021
829.841/2021
W018099/2021
30.284/2022

PREG N°: 3.014/2021
UCE. N°: 141

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

COPIAPÓ, 4 de marzo de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022, sobre Eventuales Irregularidades en marco del Contrato "Construcción Cancha Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas", ejecutado por la Municipalidad de Vallenar.


Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/03/2022	
Código validación	FnjJbTvCw	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s: 824.544/2021
829.841/2021
W018099/2021
30.284/2022
PREG N°: 3.014/2021
UCE. N°: 142

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

COPIAPÓ, 4 de marzo de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022, sobre Eventuales Irregularidades en marco del Contrato "Construcción Cancha Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas", ejecutado por la Municipalidad de ValLENAR, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/03/2022	
Código validación	FnjJbTsSw	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s: 824.544/2021
829.841/2021
W018099/2021
30.284/2022
PREG N°: 3.014/2021
UCEN° : 143/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

04 MAR 2022

N° 761

SANTIAGO,



213020220304761

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en el marco del contrato "Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas", financiado y ejecutado por la Municipalidad de Vallenar.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR

[Redacted name]
[Redacted address]
[Redacted phone]

PRESENTE

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s: 824.544/2021
829.841/2021
W018099/2021
30:284/2022
PREG N°: 3.014/2021
UCEN° : 144/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

04 MAR 2022

N° 759

SANTIAGO,



213C20220304759

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en el marco del contrato "Construcción Cancha de Pasto Sintético. Complejo Deportivo Cuatro Palomas", financiado y ejecutado por la Municipalidad de Vallenar.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR

[Redacted]

VALPARAÍSO

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s: 824.544/2021
829.841/2021
W018099/2021
30.284/2022
PREG N°: 3.014/2021
UCE N°: 145/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 13G

04 MAR 2022

N° 760



SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en el marco del contrato "Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas", financiado y ejecutado por la Municipalidad de Vallenar.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

VALPARAISO

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s: 824.544/2021
829.841/2021
W018099/2021
30.284/2022

PREG N°: 3.014/2021
UCE. N°: 161

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

COPIAPÓ, 4 de marzo de 2022.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022, sobre Eventuales Irregularidades en marco del Contrato "Construcción Cancha Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas", ejecutado por la Municipalidad de Vallenar.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/03/2022	
Código validación	qOFA9Jw76	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
1. Deficiencias en el control de la aprobación de los proyectos de inversión.....	8
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	11
2. Sobre el estado de las obras ejecutadas.	11
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	13
3. Sobre la inversión de recursos públicos en un inmueble de propiedad privada....	13
CONCLUSIONES.....	15
ANEXO N° 1: Emplazamiento de la obra.	17
ANEXO N° 2: Registro fotográfico de las visitas practicadas en terreno por funcionarios de la Contraloría Regional de Atacama.....	18
ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022.	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022.

Municipalidad de Vallenar.

Objetivo: Investigar los hechos denunciados por el Prosecretario y el Prosecretario Accidental, ambos de la Cámara de Diputados, a petición [REDACTED] y un recurrente particular acogido a reserva de identidad, sobre una serie de eventuales irregularidades que se habrían producido en el marco del contrato denominado “Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas”, financiado y ejecutado por la Municipalidad de Vallenar, en lo principal, que la obra se habría llevado a cabo en un terreno de propiedad privada.

Además, realizar un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Pregunta de la Investigación:

- ¿Se ajustó al principio de legalidad del gasto y a la normativa vigente la inversión realizada por la entidad edilicia en el proyecto denominado “Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas”?

Principales Resultados:

- Se constató que la Municipalidad de Vallenar incurrió en un gasto de \$ 179.028.459, con ocasión de la ejecución del proyecto “Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas” -cuya licitación pública ID N° 2322-194-LQ17, fue adjudicada al contratista [REDACTED], según consta en el decreto alcaldicio exento N° 59, de 4 de enero de 2018-, en un terreno perteneciente a la Agrupación de Fútbol Seniors de Vallenar, entidad particular que le entregó una parte de esta propiedad en comodato a ese municipio, por un período de 10 años, y cuya vigencia expiró el 24 de diciembre de 2017.

Lo expuesto, vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 56 de la citada ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, conforme al cual, los desembolsos que se autoricen con cargo a fondos públicos, solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, es del caso anotar que la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.727, de 2003, 33.525, de 2007, y 976, de 2009, ha sostenido que si bien, por regla general, las municipalidades carecen de facultades para ejecutar obras o efectuar inversiones, con cargo a sus presupuestos, en terrenos o bienes ajenos, ya que ello significaría aplicar fondos municipales en beneficio de intereses privados, excepcionalmente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellas podrían destinar recursos con tales objetivos, en la medida que ello fuese necesario para el cumplimiento de sus finalidades y se resguarden debidamente los intereses municipales comprometidos, adoptando todas las medidas que le permitan el mayor despliegue de sus atribuciones sobre el bien en que se realiza la inversión, situación que no aconteció en la especie. En efecto, se constató que el contrato de comodato -tal como se señaló- expiró el 24 de diciembre de 2017, fecha anterior a la data de adjudicación de la obra -4 de enero de 2018-.

En razón de lo anterior, es dable mencionar que la inobservancia en la adopción de las medidas necesarias para dar resguardo a la inversión pública, no se condice con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, que consignan que la Administración del Estado debe observar en su actuar, entre otros, el principio de control e impulsión de oficio del procedimiento, así como que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Tampoco se aviene con lo establecido en el artículo 53 de la misma norma legal que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz y se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas.

Al respecto, cabe señalar que la anotada municipalidad, mediante el decreto alcaldicio exento N° 2.386, de 21 de julio de 2021, ordenó instruir un sumario administrativo para determinar las presuntas responsabilidades administrativas respecto de los hechos descritos, cuyo resultado o su avance, deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control, en un plazo de 30 días hábiles, contado de la recepción del presente informe.

En consecuencia, y dado que la situación objetada, en cuanto a que los recursos en comento fueron invertidos en una obra ejecutada en un inmueble de propiedad privada, no ha sido desvirtuada por la entidad edilicia, se procederá a formular el reparo pertinente, por el monto de \$ 179.028.459, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 116.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 3.014/2021
REFS.: N°s 824.544/2021
829.841/2021
W018099/2021
30.284/2022

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 5, DE 2022, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
EL MARCO DEL CONTRATO
“CONSTRUCCIÓN CANCHA PASTO
SINTÉTICO COMPLEJO DEPORTIVO
CUATRO PALOMAS”, EJECUTADO POR
LA MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

COPIAPÓ,

Mediante los oficios N°s 76.681 y 79.269, ambos de 2021, el Prosecretario y el Prosecretario Accidental, ambos de la Cámara de Diputados, a petición [REDACTED], solicitaron a este Organismo Contralor realizar una investigación sobre una serie de eventuales irregularidades acaecidas en el marco del contrato denominado “Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas”, financiado y ejecutado por la Municipalidad de ValLENar. Situación que también fue denunciada a esta Contraloría General por un recurrente particular acogido a reserva de identidad.

En ese sentido, se requirió fiscalizar el aludido contrato con el objeto de determinar la legalidad de esa inversión, la que fue realizada con recursos públicos en un recinto de propiedad privada, así como la calidad de la obra realizada y las responsabilidades existentes.

Asimismo, el [REDACTED] agrega que la calidad de la ejecución de las obras asociadas a ese proyecto sería deficiente, debido a que dicha cancha habría presentado fallas a los 4 meses de haber sido inaugurada, quedando suspendidas todas las actividades en el aludido complejo deportivo.

JUSTIFICACIÓN

La investigación resultó necesaria para atender las anotadas denuncias y verificar la legalidad del gasto asociado al proyecto nombrado anteriormente y, consecuentemente, validar las medidas de control aplicadas por parte de la nombrada entidad edilicia, relacionadas con la aprobación y ejecución de las obras financiadas con recursos públicos.

Asimismo, a través de esta investigación, esta Contraloría General, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los

AL SEÑOR
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 9, Industria, Innovación e Infraestructura y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, en las metas N^o 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos; y N^o 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

Las denuncias ingresadas a esta Entidad de Control por los referidos Prosecretarios de la Cámara de Diputados, a petición [REDACTED], y por la persona acogida a reserva de identidad, dicen relación con presuntas irregularidades asociadas al contrato denominado “Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas”. En ese contexto, cabe señalar que el llamado a licitación pública fue efectuado por la Municipalidad de Vallenar el día 13 de diciembre de 2017, a través de la plataforma de Mercado Público, bajo el ID N^o 2322-194-LQ17, por un monto de \$ 172.320.925, para hacer una cancha sintética en el lugar donde se encontraba la “Cancha número uno”, de dicho complejo deportivo, cuyas obras consideraron, entre otras, la instalación de pasto sintético, sistema de drenaje, cierre perimetral de la cancha, portones de acceso y mobiliario deportivo -según las especificaciones técnicas y planos del proyecto-.

Lo anterior, en circunstancias que el recinto en el cual se emplazaban dichas obras sería de propiedad de la Agrupación de Fútbol Seniors de Vallenar, en adelante, AFSV.

En lo atinente, agregan que con fecha 9 de mayo de 2018, la aludida entidad edilicia le habría propuesto a la referida agrupación un comodato a 20 años para poder ocupar las canchas, a cambio de determinadas prestaciones ofrecidas por ese municipio para la mantención del recinto, sin embargo no llegaron a acuerdo, por lo que las aludidas obras no habrían contado con las formalidades de dicho contrato u otra modalidad de convenio, a través del cual le otorgaran a dicho municipio la facultad de disponer del recinto y sus instalaciones, interviniendo en el mismo.

Requerida de informe, la Municipalidad de Vallenar remitió su respuesta mediante los oficios ORD. N^{os} 1.253 y 1.497, ambos de 2021, en los cuales expuso -en lo que interesa- que la ejecución del mentado proyecto fue adjudicada a la empresa contratista [REDACTED], cuyo contrato de prestación de servicios fue suscrito con fecha 12 de enero de 2018, el que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio exento N^o 154, de esa misma data, y modificado por medio del decreto alcaldicio exento N^o 347, de 30 de igual mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, manifiesta que las obras desarrolladas fueron financiadas con fondos municipales y se emplazaron en un inmueble cuyo propietario es la citada asociación de fútbol, la cual con fecha 24 de diciembre de 2007, le habría entregado en comodato a esa entidad edilicia, parte de su terreno por un período de 10 años, contado desde esa data.

Agrega, que debido a lo anterior la referida municipalidad se obligó a utilizar el terreno para destinarlo a un proyecto deportivo denominado “Colocación de césped en canchas de fútbol cuatro palomas” -entre otros objetivos de carácter deportivo determinados por el municipio-, el cual se tradujo en la “Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas”, mediante la propuesta pública ID N° 2322-194-LQ17.

Luego, indica que la actual administración municipal desconoce los motivos por los cuales no fue renovado el aludido comodato, cuya vigencia expiró el 24 de diciembre de 2017.

Con respecto al estado actual de la obra ejecutada, señaló que se encontraba recepcionada provisoriamente por la comisión constituida al efecto, a través del decreto alcaldicio exento N° 3.013, de 4 de septiembre de 2018, de ese municipio.

A su turno, expresa que la Dirección de Obras Municipales, DOM, de esa entidad edilicia, fue nombrada unidad técnica responsable del citado contrato de prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el antedicho decreto alcaldicio exento N° 154, de 2018, no obstante, añade que los antecedentes de la iniciativa fueron elaborados por la unidad de proyectos dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA.

Asimismo, adjunta en su respuesta los documentos INF. N°s 159 y 168, de 21 de julio y 27 de agosto, ambos de 2021, emitidos por la referida dirección de obras, a través de los cuales indicó que dio por hecho que se habían adoptado las providencias del caso para el resguardo de aquella inversión, toda vez que se les informó que podían proceder con la ejecución de la obra, dado que la Dirección de Asesoría Jurídica de esa entidad se encontraba tramitando un contrato de comodato para permitir la misma,

En dichos informes la DOM concluyó que el deterioro presentado en la cancha obedecería a la calidad de los materiales o al uso inadecuado y/o a una falta de mantención.

Finalmente, la anotada municipalidad expuso que, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados por los requirentes, mediante el decreto alcaldicio exento N° 2.386, de 21 de julio de 2021, se habría ordenado instruir un sumario administrativo para determinar las presuntas responsabilidades administrativas respecto de los hechos descritos, el cual se encontraba en etapa de elaboración de la resolución del proceso disciplinario, según lo informado por certificado de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por la señora [REDACTED], Directora del Departamento Jurídico de la aludida entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, cabe consignar que mediante el decreto alcaldicio exento N° 5.081, de 13 de diciembre de 2017, la Municipalidad de Vallenar aprobó el llamado a propuesta pública ID N° 2322-194-LQ17, del proyecto denominado "Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas", con la finalidad de ejecutar las obras que ahí se indican, lo que habría sido autorizado por el concejo municipal en sesión ordinaria N°36, de fecha 5 de diciembre de 2017, según consta en el acta de concejo N° 293, de esa misma data.

Igualmente, se debe manifestar que la propiedad en la cual se ejecutó el proyecto en comento corresponde a un inmueble rural perteneciente a la AFSV, rol único tributario, RUT, [REDACTED] con una superficie aproximada de 5,25 hectáreas, ubicado en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar -Anexo N° 1-, y cuyo título de dominio se encuentra inscrito a fojas 1.241 N° 1.022, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Así, la citada propuesta pública fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio exento N° 59, de 4 de enero de 2018, de esa entidad edilicia, al oferente don [REDACTED], por el monto de \$ 172.320.925.

Cabe señalar que, durante su ejecución, el proyecto en estudio sufrió modificaciones, las cuales derivaron en aumentos y disminuciones de las obras pactadas, obras extraordinarias y aumentos de plazo, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Modificaciones al contrato durante el desarrollo del proyecto.

N° de decreto alcaldicio exento	Fecha	Plazo contractual (días)	Aumentos de obra (\$)	Disminuciones de obra (\$)	Obras extraordinarias (\$)	Descripción
347	30 de enero de 2018	-18	0	0	0	Rectifica plazo del contrato
1.070	28 de marzo de 2018	0	7.016.500	-4.462.500	3.421.250	Cierro perimetral provisorio y otros.
2.317	28 de junio de 2018	30	0	0	0	Aumento de plazo.
2.769	14 de agosto de 2018	0	0	-2.231.250	2.963.533	Se elimina geotextil y agregan obras extraordinarias.
Total		12	7.016.500	6.693.750	6.384.783	

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el señor [REDACTED], Director de Obras Municipales (S), mediante el correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, resulta menester señalar que la obra analizada -a la fecha de esta investigación, esto es, a diciembre de 2021- contaba con una recepción provisorio, según consta en el acta de fecha 3 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

septiembre de 2018, aprobada mediante el antedicho decreto alcaldicio exento N° 3.013, de 4 de septiembre de esa misma anualidad.

Finalmente, cabe indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E175.816, de 2022, de este origen, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Vallenar el Preinforme de Investigación Especial N° 5, de ese año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, fueren procedentes, lo cual concretó por medio del oficio ORD. N° 171, de 26 de enero de 2022, cuyos argumentos fueron considerados para la emisión del presente informe final.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República, en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la resolución 20, de 2015, en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, así como en la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, todos instrumentos emanados de este Ente Fiscalizador determinándose la realización de validaciones en la medida que se estimaron necesarias, incluyendo al efecto la solicitud de información, análisis documental, cotejo de antecedentes y visitas a terreno.

Además, se realizó un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Cabe precisar, que las observaciones que esta Entidad Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Sobre el particular, cabe hacer presente que para los efectos de esta investigación, en atención a las características particulares de la misma, se solicitaron los antecedentes asociados a los pagos efectuados en el marco del proyecto denominado “Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas”, los cuales se pormenorizan en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Estados de pago efectuados en el desarrollo del proyecto.

N° de estado de pago	Fecha de estado de pago	N° de decreto de pago	Fecha del decreto de pago	Monto del estado de pago (\$)
1	8 de marzo de 2018	1.877	23 de marzo de 2018	13.895.491
2	2 de mayo de 2018	3.353	16 de mayo de 2018	8.682.693
3	20 de junio de 2018	4.704	3 de julio de 2018	37.891.283
4	18 de julio de 2018	5.622	7 de agosto de 2018	38.289.159
5	4 de agosto de 2018	6.981	12 de septiembre de 2018	80.269.833
Total				179.028.459

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vallenar, mediante correo electrónico de 28 de diciembre de 2021, de la señora [REDACTED], Directora de Control Interno.

En ese sentido, se determinó el estudio de la totalidad de los estados de pago ejecutados a la fecha del análisis, para el proyecto nombrado anteriormente, lo que se muestra a continuación:

Tabla N° 3: Resumen de universo y muestra.

Concepto	Cantidad de partidas	Monto (\$)	Porcentaje revisado %
Universo	5	179.028.459	100
Muestra	5	179.028.459	100

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes de los pagos relacionados con el proyecto en cuestión, proporcionados por la Municipalidad de Vallenar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, datos obtenidos, el análisis de los hechos denunciados, la investigación desarrollada, y la normativa pertinente, permitió determinar las situaciones que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Deficiencias en el control de la aprobación de los proyectos de inversión.

Se comprobó que no existió un control eficiente sobre las gestiones administrativas que tienen relación con la aprobación de los proyectos de inversión con fondos municipales.

Lo anterior, toda vez que al mes de diciembre de 2021 la obra denominada "Construcción Cancha de Pasto Sintético Complejo Deportivo Cuatro Palomas" no contaba con un acto formal que permitiera validar que los propietarios del predio privado en el cual se emplazaba el proyecto en comento, ubicado en el sector Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar, perteneciente a la ASFV, haya sido traspasado bajo alguna figura jurídica a la referida entidad edilicia, lo que fue confirmado mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2021,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la señora [REDACTED], Directora de Control Interno de la Municipalidad de Vallenar.

Sin perjuicio de ello, se advirtió que el municipio emitió una serie de actos administrativos¹ relacionados a la ejecución del referido proyecto deportivo, sin tomar en consideración que los fondos municipales serían utilizados en un terreno perteneciente a un particular, a saber:

Tabla N° 4: Detalle de los actos administrativos emitidos por el municipio durante la ejecución del proyecto.

Acto administrativo	Fecha	Detalle
Acuerdo de concejo N° 293, de 2017	5 de diciembre de 2017	[REDACTED]
Decreto alcaldicio exento N° 5.081	13 de diciembre de 2017	
Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 23	3 de enero de 2018	
Decreto alcaldicio exento N° 59	4 de enero de 2018	
Decreto alcaldicio exento N° 154	12 de enero de 2018	
Acta de entrega de terreno	31 de enero de 2018	
Acta de recepción provisoria	3 de septiembre de 2018	
Decreto alcaldicio exento N° 3.013	4 de septiembre de 2018	

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vallenar, a través de los oficios ORD. N°s 1.253 y 1.497, ambos de 2021, y de la información obtenida en el portal de Mercado Público.

Al respecto, resulta útil señalar que con fecha 24 de diciembre de 2007, la mencionada asociación de fútbol celebró un contrato de comodato con la Municipalidad de Vallenar, el cual consideró parte del terreno de propiedad de dicha agrupación, cuyas medidas fueron -de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del referido convenio- 70 metros al norte, 78 metros al sur, 90 metros al poniente y 104 metros al naciente.

Así, el citado acuerdo de voluntades estableció en su cláusula cuarta la obligación del ente comunal de destinar el terreno dado en comodato a la ejecución de un proyecto deportivo denominado "Colocación de césped en canchas de fútbol 4 Palomas, Vallenar" y para otros objetivos de carácter deportivo que determinara el referido municipio. Lo anterior, dentro de la vigencia del citado convenio, el cual expiró el 24 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que, del análisis efectuado al antedicho contrato, no fue posible verificar que la porción

¹ No se incluyeron los actos administrativos asociados a los estados de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del aludido predio entregada en comodato, correspondía a la cancha intervenida mediante el proyecto estudiado en esta oportunidad.

Igualmente, conviene agregar que la adjudicación del proceso concursal asociado al mentado proyecto deportivo fue posterior al término de la vigencia del referido contrato de comodato.

En consecuencia, lo expuesto transgrede lo establecido en los numerales 38, 39 y 43 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, que la vigilancia de las operaciones aseguren que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, y que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, respectivamente.

Tampoco se aviene con lo dispuesto en el numeral 46, de la citada normativa, toda vez que previene que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho -y de la información concerniente- antes, durante y después de su realización.

Lo anterior, se encuentra en armonía con el objetivo general establecido en dicha resolución exenta, específicamente en el Capítulo I, Visión General de los Conceptos Objetivos y Normas de Control Interno, numeral 3, punto segundo, en cuanto a preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades.

Asimismo, la situación expuesta no da cumplimiento al deber de resguardo del patrimonio municipal que le corresponde al alcalde, el cual se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 51.254, de 2002, 70.961, de 2016, 21.235, de 2019 y E43828, de 2020, todos de esta procedencia).

En su respuesta, la nombrada municipalidad se limitó a señalar que la situación expuesta correspondería a un hecho consolidado que aconteció durante la administración municipal anterior, por lo que cualquier acción que se comprometiera a realizar en la actualidad no revertiría los efectos y/o consecuencias de las acciones u omisiones efectuadas en dicha oportunidad. No obstante ello, reitera que la entidad edilicia se encuentra efectuando un sumario administrativo, el que fue ordenado instruir para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los anotados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hechos. Así como también, agrega que estaría llevando a cabo las gestiones tendientes a evitar que situaciones como la de la especie vuelvan a ocurrir en el futuro.

Pues bien, sin perjuicio de los argumentos expuestos, el municipio omitió pronunciarse puntualmente sobre los aspectos observados en esta materia en particular, así como tampoco aportó antecedentes que permitan desvirtuar la situación objetada, ni sustentó las gestiones efectuadas para evitar la reiteración de lo sucedido, por lo que la objeción formulada se mantiene íntegramente.

En consecuencia, la entidad edilicia deberá, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, adoptar las medidas de resguardo que estime pertinentes, considerando para ello la elaboración de procedimientos de control u otro mecanismo idóneo, con el propósito de evitar que situaciones como la expuesta se reiteren en el futuro, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Sobre el estado de las obras ejecutadas.

Al respecto, se debe señalar que el día 29 de julio de 2021, fiscalizadores de esta Entidad de Control visitaron en terreno el predio en el cual se emplazaban las obras en comento, observando la existencia de instalaciones deportivas al interior de la aludida propiedad, las cuales consideraban, entre otras, una cancha de fútbol de pasto sintético con sus respectivos arcos, un sistema de drenaje y un cierre perimetral de malla metálica de tipo Acmafor².

Además, en la antedicha visita técnica se detectó el desprendimiento de la carpeta de pasto sintético en varios sectores, debido a que ésta se encontraba sin una adecuada fijación.

De igual forma, se visualizó el deterioro de la reja metálica perimetral en el sector en donde se emplazan los arcos (ver fotografías contenidas en el Anexo N° 2).

Por su parte, y en virtud de que a la fecha de la referida visita inspectiva efectuada por este Organismo Fiscalizador, habían transcurrido alrededor de 3 años desde la recepción provisoria de las obras -de fecha 3 de septiembre de 2018-, no resulta posible determinar que las mencionadas falencias tengan una directa relación con una supuesta ejecución defectuosa de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que de acuerdo con lo informado por don [REDACTED], Director de Obras Municipales (S), mediante informe N° 246, de 22 de diciembre de 2021, a dicha fecha, la referida obra no contaba con la recepción definitiva, toda vez que la empresa contratista, aún no había ingresado a ese municipio la solicitud para ello, de

² Malla metálica de tipo Acmafor: Módulos de paneles electrosoldados, recubiertos de una pintura de polvo poliéster.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad con lo establecido en el artículo 31 de las bases administrativas especiales, razón por la cual se encontraban imposibilitados para proceder a extender el acta de recepción correspondiente.

En ese sentido, lo expuesto no da cumplimiento a lo consignado en el precitado artículo 31 de las referidas bases administrativas, aprobadas mediante el anotado decreto alcaldicio exento N° 5.081, de 2017, de la Municipalidad de Vallenar, el cual establece que “Antes del vencimiento de la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato - Buena Ejecución de la Obra, el contratista deberá solicitar por escrito la recepción definitiva de la obra ante la Municipalidad, la cual a través de la Inspección Técnica procederá a la revisión de la obra y extenderá el acta de recepción correspondiente”, situación que no sucedió en la especie.

Lo anterior, máxime si se considera que este acto tiene por objeto verificar el comportamiento de la obra en el período de garantía y establecer las fallas o errores constructivos que pudiesen haberse producido, lo que se traduciría en el debido resguardo de los intereses municipales comprometidos.

En consecuencia, aun cuando es el contratista quien no solicitó por escrito la recepción en comento, cabe recordar que en razón del principio de inexcusabilidad, establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dicha unidad técnica debió ejercer sus atribuciones en la materia, en particular aquellas contenidas en el artículo 24, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, ejecutadas directamente o a través de terceros.

Dicho lo anterior, el incumplimiento por parte de la DOM frente a los plazos que establecían las bases administrativas para la recepción definitiva de los trabajos contratados, evidencia deficiencias en la fiscalización practicada por esa dirección, lo que constituye una conducta negligente en el desempeño de las labores funcionarias, configurando una transgresión a las obligaciones estatutarias en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 58 la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que señalan que son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Asimismo, vulnera el principio de control contenido en los artículos 3° y 11, de la ya citada ley N° 18.575, conforme al cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia, y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Sobre la materia, la mencionada entidad edilicia señaló, en su respuesta, tal como se indicó anteriormente, que la situación expuesta correspondería a un hecho consolidado que aconteció durante la administración municipal anterior, por lo que cualquier acción que se comprometa a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizar en la actualidad no revertiría los efectos y/o consecuencias de las acciones u omisiones efectuadas en dicha oportunidad. A su vez, reitera que la actual administración comunal instruyó un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos, y, además, que estaría llevando a cabo las gestiones tendientes a evitar que situaciones como la de la especie vuelvan a ocurrir en el futuro.

Pues bien, sin perjuicio de lo señalado por la Municipalidad de Vallenar, es del caso indicar que la observación anotada debe mantenerse, toda vez que no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, así como tampoco sustenta las medidas adoptadas para impedir la reiteración de lo sucedido.

En ese sentido, corresponde que la Municipalidad de Vallenar efectúe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las gestiones tendientes a cerrar administrativamente el mentado contrato, realizando las acciones pertinentes, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Además, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie.

III. EXAMEN DE CUENTAS

3. Sobre la inversión de recursos públicos en un inmueble de propiedad privada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se verificó que la Municipalidad de Vallenar incurrió en un gasto -con ocasión de la ejecución del proyecto en comento en el inmueble de propiedad privada- que ascendió a la suma de \$ 179.028.459.

Dicho monto corresponde a la prestación de los servicios relacionados con la instalación de pasto sintético, un sistema de drenaje, cierre perimetral de una cancha, portones de acceso y mobiliario en un recinto deportivo emplazado en un terreno de propiedad privada, cuyos desembolsos fueron aprobados por la respectiva unidad técnica municipal -DOM-, mediante cinco estados de pago, según el siguiente detalle:

Tabla N° 5: Pagos realizados durante el desarrollo de la obra

N° Estado de pago	Fecha del estado de pago	N° Decreto de pago	Fecha del decreto de pago	Monto estado de pago \$
1	8 de marzo de 2018	1.877	23 de marzo de 2018	13.895.491
2	2 de mayo de 2018	3.353	16 de mayo de 2018	8.682.693
3	20 de junio de 2018	4.704	3 de julio de 2018	37.891.283
4	18 de julio de 2018	5.622	7 de agosto de 2018	38.289.159
5	4 de agosto de 2018	6.981	12 de septiembre de 2018	80.269.833
Total				179.028.459

Fuente: Elaboración propia, basada en los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vallenar, mediante correo electrónico de 28 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED],



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Directora de Control Interno.

Sobre el particular, es preciso anotar que en materia de administración de recursos públicos, como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente, en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5° de la citada ley N° 18.575, 56 de la aludida ley N° 10.336, y en el anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, conforme al cual los desembolsos que se autoricen con cargo a fondos públicos, solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 50.611, de 2009, 14.880, de 2010, y 67.450, de 2012, de esta Contraloría General).

Luego, es del caso anotar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.727, de 2003, 33.525, de 2007, y 976, de 2009, ha sostenido que si bien, por regla general, las municipalidades carecen de facultades para ejecutar obras o efectuar inversiones, con cargo a sus presupuestos, en terrenos o bienes ajenos, ya que ello significaría aplicar fondos municipales en beneficio de intereses privados, excepcionalmente aquellas podrían destinar recursos con tales objetivos, en la medida que ello fuese necesario para el cumplimiento de sus finalidades y se resguarden debidamente los intereses municipales comprometidos, adoptando todas las medidas que le permitan el mayor despliegue de sus atribuciones sobre el bien en que se realiza la inversión, situación que no aconteció en la especie.

A mayor abundamiento, acerca de la necesidad del proyecto, su adecuada definición y la falta de antecedentes que acreditaran la legalidad de la inversión, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 13, de 2015, concluye que los servicios públicos que convocan a una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo la defina suficientemente, para que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente detallada en los antecedentes de la licitación.

En razón de lo anterior, es dable mencionar que la inobservancia en la adopción de las medidas necesarias para dar resguardo a la inversión pública, no se condice con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, que consignan que la Administración del Estado debe observar en su actuar, entre otros, el principio de control e impulsión de oficio del procedimiento, así como que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Tampoco se aviene con lo establecido en el artículo 53 de la misma norma legal, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, y se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas.

En su respuesta, la aludida municipalidad nuevamente señaló que lo expuesto correspondería a un hecho consolidado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acontecido en la administración municipal anterior, por lo que cualquier acción que se comprometa a realizar en la actualidad no revertiría los efectos y/o consecuencias u omisiones efectuadas en dicho período. Además, reitera que instruyó un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, y que se estarían llevando a cabo las gestiones tendientes a evitar que situaciones como la de la especie vuelvan a ocurrir.

En consecuencia, atendido lo expuesto por la Municipalidad de Vallenar, y considerando que aquella no aportó antecedentes que permitan desvirtuar la situación objetada, así como tampoco respalda las medidas adoptadas para evitar la reiteración de lo sucedido, se mantiene lo observado, motivo por el cual se procederá a formular el reparo pertinente, por el monto de \$ 179.028.459, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Por su parte, respecto del sumario administrativo que la referida municipalidad ha instruido sobre la materia, se deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control su resultado o avance, en un plazo de 30 días hábiles, contado de la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, si bien la Municipalidad de Vallenar dio respuesta al Preinforme de Investigación Especial N° 5, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, no ha aportado antecedentes que permitan salvar las observaciones planteadas en ese documento, por lo que se mantienen íntegramente.

Por consiguiente, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, una de las observaciones dio lugar a la siguiente acción:

Respecto a la observación contenida en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, Sobre la inversión de recursos públicos en un inmueble de propiedad privada (AC), esta no ha sido desvirtuada, motivo por el cual se procederá a formular el reparo pertinente, por el monto de \$ 179.028.459, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la antedicha ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Adicionalmente, respecto del sumario administrativo que la referida municipalidad ha instruido sobre la materia, deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control su resultado o avance, en un plazo de 30 días hábiles, contado de la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En relación con lo observado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Deficiencias en el control de la aprobación de los proyectos de inversión (MC), la entidad edilicia deberá, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, adoptar las medidas de resguardo que estime pertinentes, considerando para ello la elaboración de procedimientos de control u otro mecanismo idóneo, con el propósito de evitar que situaciones como la expuesta se reiteren en el futuro, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. En lo concerniente al Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2, Sobre el estado de las obras ejecutadas (MC), corresponderá que la Municipalidad de Vallenar efectúe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las gestiones tendientes a cerrar administrativamente el mentado contrato, realizando las acciones pertinentes, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Además, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie.

Finalmente, para aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como AC, identificada en el “Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022”, de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo N° 3, el servicio deberá informar de ello documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron catalogadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables de la Municipalidad de Vallenar al Encargado de Control Interno de esa entidad edilicia, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el citado oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

Remítase el presente informe al Alcalde, a la Secretaría Municipal y a la Dirección de Control Interno, todos de la Municipalidad de Vallenar, al Prosecretario y al Prosecretario Accidental, ambos de la Cámara de Diputados, al [REDACTED], y al recurrente acogido a reserva de identidad.

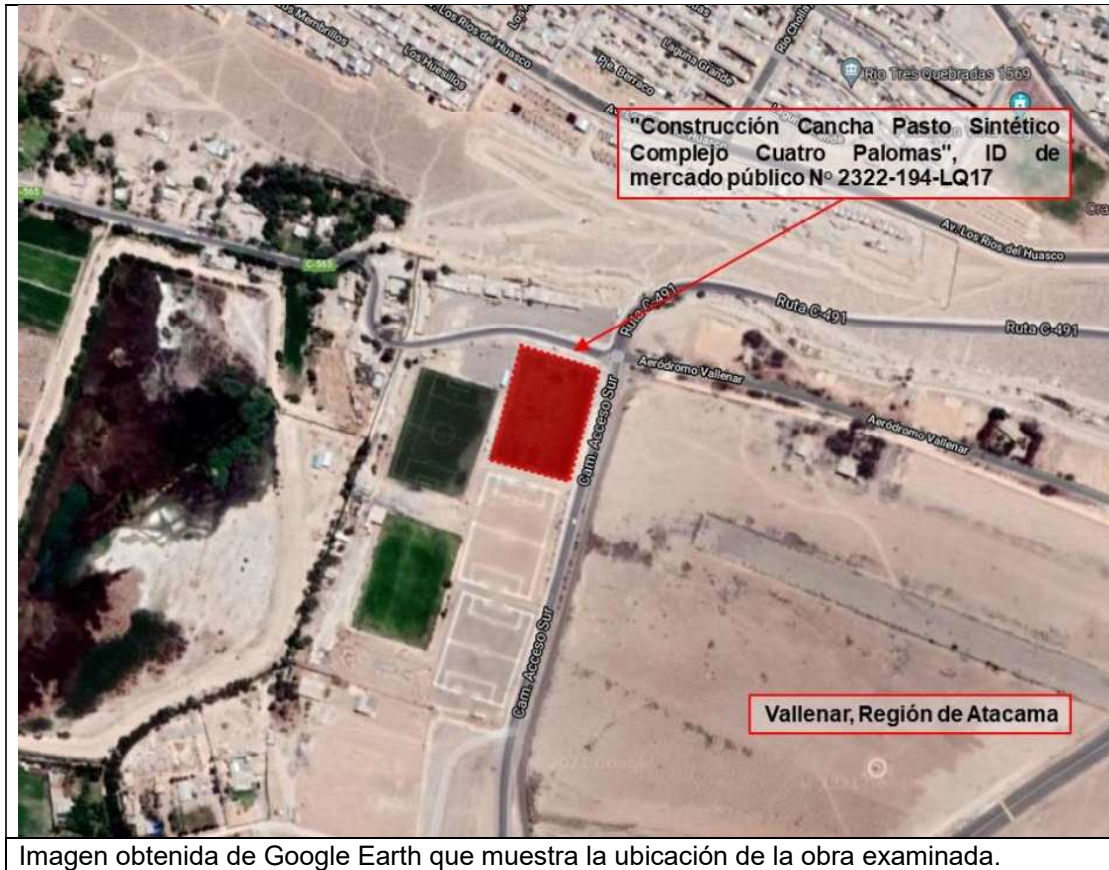
Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ELIZABETH CARIAGA ARRIAGADA	
Cargo	JEFA DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	01/03/2022	
Código validación	N95VSIhEB	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Emplazamiento de la obra.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2: Registro fotográfico de las visitas practicadas en terreno por funcionarios de la Contraloría Regional de Atacama.



Fotografía N°	1
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Estado general de la obra.



Fotografía N°	2
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Estado general de la obra.



Fotografía N°	3
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Estado general de la obra.



Fotografía N°	4
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Estado general de la obra.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2: Registro fotográfico de las visitas practicadas en terreno por funcionarios de la Contraloría Regional de Atacama. (continuación)



Fotografía N°	5
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Estado general de la obra.



Fotografía N°	6
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Estado general de la obra.



Fotografía N°	7
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Estado general de la obra.



Fotografía N°	8
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Deterioro de la reja de cierre perimetral.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2: Registro fotográfico de las visitas practicadas en terreno por funcionarios de la Contraloría Regional de Atacama (continuación)



Fotografía N°	9
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Desprendimiento de la carpeta de pasto sintético.



Fotografía N°	10
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Desprendimiento de la malla de drenaje perimetral.



Fotografía N°	11
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Desprendimiento de la carpeta de pasto sintético.



Fotografía N°	12
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Desprendimiento de la carpeta de pasto sintético.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2: Registro fotográfico de las visitas practicadas en terreno por funcionarios de la Contraloría Regional de Atacama (continuación)



Fotografía N°	13
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Desprendimiento de la carpeta de pasto sintético.



Fotografía N°	14
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Desprendimiento de la carpeta de pasto sintético y existencia de un clavo.



Fotografía N°	15
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Desprendimiento de la carpeta de pasto sintético.



Fotografía N°	16
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Desprendimiento de la carpeta de pasto sintético.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2: Registro fotográfico de las visitas practicadas en terreno por funcionarios de la Contraloría Regional de Atacama (continuación)



Fotografía N°	17
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Desprendimiento de la carpeta de pasto sintético.



Fotografía N°	18
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Deterioro de la reja de cierre perimetral.



Fotografía N°	19
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Deterioro de la reja de cierre perimetral.



Fotografía N°	20
Fecha de captura	29-07-2021
Ubicación	Cancha de pasto sintético, ubicada en el sector de Cuatro Palomas, de la comuna de Vallenar.
Contenido	Deterioro de la reja de cierre perimetral.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 5, de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Acápites III, Examen de cuentas, numeral 3.	Sobre la inversión de recursos públicos en un inmueble de propiedad privada.	(AC), Altamente Compleja.	La Municipalidad de Vallenar deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control, en un plazo de 30 días hábiles, contado de la recepción del presente informe. el resultado o avance del sumario administrativo que ha instruido sobre la materia.

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Deficiencias en el control de la aprobación de los proyectos de inversión.	(MC), Medianamente Compleja.	La entidad edilicia deberá, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, adoptar las medidas de resguardo que estime pertinentes, considerando para ello la elaboración de procedimientos de control u otro mecanismo idóneo, con el propósito de evitar que situaciones como la expuesta se reiteren en el futuro, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Sobre el estado de las obras ejecutadas.	(MC), Medianamente Compleja.	La Municipalidad de Vallenar deberá efectuar, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las gestiones tendientes a cerrar administrativamente el contrato de la especie, realizando las acciones pertinentes, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.